

RESOLUCIÓN GERENCIAL DE DETERMINACIÓN N° 0593- 2023-GSM-MPLP/TM

Tingo María, 30 de octubre de 2023.

VISTO: El INFORME N° 0765-2021-SGTTSV-GSP-MPLP/TM, de fecha 16 de Setiembre de 2021, impulsado por la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, mediante el cual remite la relación de Papeletas de Infracción de Tránsito Terrestre No canceladas; por lo que este despacho culminando el debido Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), tal como lo regula las normativas del MTC y la Ley N° 27444, se deriva a la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva para que proceda conforme a sus atribuciones conferidas, según Ley y normas legales vigentes.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con lo previsto en el literal i) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley General de Transporte Terrestre N° 27181, las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre, recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; la misma que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 5, numeral 2), inciso b), del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, Decreto Supremo N°016-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, el inciso 2.1 del numeral 2 del Artículo 336° del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, refiere: **“Presentar su descargo ante la autoridad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción”.**

Que, el Principio de la Legalidad establecido en el Inciso 1.1) Numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece que: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidas”.**

Que, con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, artículo 336° numeral 3, menciona que: **“Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley”.**

Que, las Papeletas de Infracción de Tránsito Terrestre no canceladas se derivan a la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, mediante Resolución Gerencial de Determinación ya que habiendo realizado las notificaciones de Resolución de Sanción Pecuniaria; donde es ahí que el notificador manifiesta, según consta en las actas de notificación que eran inquilinos, que se mudaron a otro domicilio y entre otros motivos. Asimismo, siguiendo el debido procedimiento se derivó a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria mediante Resolución Gerencial de Determinación N° 0277-2023-GSP-MPLP/TM de fecha 15 de junio de 2023, a fin de que sea publicado en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación de esta región en concordancia con el Art. 20, numeral 20.1.3 de la ley del Procedimiento Administrativo General- N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional para que se difunda por el medio de la red social (página oficial del facebook de este municipio) y a la Oficina de Tecnologías de Información para la publicación en el portal web de esta entidad edil; habiendo sido publicado por parte de la OTI con fecha 19/06/2023 quedando como acto administrativo firme el 11/07/2023 (15 días hábiles), por parte de la OCII se publicó en la Página Oficial de “Facebook” con fecha 12/09/2023 quedando como acto firme el 03/10/2023 (15 días hábiles) y

